

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR Y EL CUERPO DE BOMBEROS MUNICIPAL DE PUEBLOVIEJO.

COMPARECIENTES:

Comparecen a la suscripción del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, por una parte, el **ING. HERNÁN ARTURO ROJAS SÁNCHEZ PHD**, en su calidad de Rector y representante legal de la Universidad Estatal de Bolívar, con RUC 0260000920001 y, quien en adelante se lo denominará "**UEB**" y, por otra, el **MAYOR. (B). ING. RAUL CARANDANA GUERRERO. MGTRS**, en calidad de jefe y representante legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Los Ríos, con RUC 1260014280001 a quien, para efectos del presente convenio se le denominará "**"**", los comparecientes están legalmente autorizados para comprometer a las Instituciones que representan, por lo que, acuerdan celebrar el presente documento, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. –

- 1.01. Según lo estipulado en el artículo 26 de la República, la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.
- 1.02. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Carta Magna, la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.
- 1.03. El artículo 39, dispone: *"El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público. El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento"*.
- 1.04. El artículo 226, establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*.
- 1.05. El artículo 227, establece: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación"*.



100-100000-100000

CONVENIO PARA LA COOPERACION EN LA INVESTIGACION Y EL DESARROLLO TECNICO
DE LA INDUSTRIA Y EL COMERCIO
DE LOS PAISES DE LA ORGANIZACION DE LA AMERICA LATINA Y EL CARIBE

CONVENIO PARA LA COOPERACION EN LA INVESTIGACION Y EL DESARROLLO TECNICO

El presente convenio tiene por objeto establecer las bases para la cooperacion en la investigacion y el desarrollo tecnico entre los paises de la Organizacion de la America Latina y el Caribe. El convenio se aplicara a los paises que sean miembros de la Organizacion y que hayan ratificado el presente convenio. El convenio entrara en vigor a partir de la fecha de su ratificacion por el mayor numero de paises.

El presente convenio se aplicara a los paises que sean miembros de la Organizacion y que hayan ratificado el presente convenio. El convenio entrara en vigor a partir de la fecha de su ratificacion por el mayor numero de paises.

El presente convenio se aplicara a los paises que sean miembros de la Organizacion y que hayan ratificado el presente convenio. El convenio entrara en vigor a partir de la fecha de su ratificacion por el mayor numero de paises.

El presente convenio se aplicara a los paises que sean miembros de la Organizacion y que hayan ratificado el presente convenio. El convenio entrara en vigor a partir de la fecha de su ratificacion por el mayor numero de paises.

El presente convenio se aplicara a los paises que sean miembros de la Organizacion y que hayan ratificado el presente convenio. El convenio entrara en vigor a partir de la fecha de su ratificacion por el mayor numero de paises.

El presente convenio se aplicara a los paises que sean miembros de la Organizacion y que hayan ratificado el presente convenio. El convenio entrara en vigor a partir de la fecha de su ratificacion por el mayor numero de paises.

- 1.06. El artículo 238 de la Constitución dispone que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales.
- 1.07. De acuerdo a lo establecido en el artículo 260 de la Constitución de la República, el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.
- 1.08. El artículo 343, establece: *"El Sistema Nacional de Educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente"*.
- 1.09. El artículo 350 de la Constitución prescribe que: *"El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo"*
- 1.10. Según lo dispuesto en el artículo 352 de la carta suprema: *"El Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios superiores de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro"*.
- 1.11. El artículo 355 de la Constitución de la República, indica que el estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.
- 1.12. El artículo 375, establece: *El Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual: 3. Elaborará, implementará y evaluará políticas, planes y programas de hábitat y de acceso universal a la vivienda, a partir de los principios de universalidad, equidad e interculturalidad, con enfoque en la gestión de riesgos.*
- 1.13. El artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala los fines de los gobiernos autónomos descentralizados dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales: *"d) La recuperación y conservación de la naturaleza y el mantenimiento de medio ambiente sostenible y sustentable;"*
- 1.14. El artículo 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera.
- 1.15. De acuerdo a lo indicado en el literal k) del artículo 50 del referido COOTAD, corresponde al prefecto o prefecta provincial, suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial.
- 1.16. Según lo previsto en el artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior – LOES, la educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos.

- 1.17. El artículo 9 de la Ley Orgánica de Educación Superior – LOES, establece que:
"La educación superior y el buen vivir. - La educación superior es condición indispensable para la construcción del derecho del buen vivir, en el marco de la interculturalidad, del respeto a la diversidad y la convivencia armónica con la naturaleza".
- 1.18. En el artículo 11 de la Ley Orgánica de Educación Superior – LOES, se determina como responsabilidad del Estado Central que: *"(...) deberá proveer los medios y recursos únicamente para las instituciones públicas que conforman el Sistema de Educación Superior, así como también, el brindar las garantías para que las todas las instituciones del aludido Sistema cumplan con: a) Garantizar el derecho a la educación superior; b) Generar condiciones de independencia para la producción y transmisión del pensamiento, la cultura y conocimiento; c) Facilitar la vinculación con la sociedad a través de mecanismos institucionales o cualquier otro establecido en la norma pertinente; d) Promover y propiciar políticas que permitan la integración y promoción de la diversidad cultural del país; e) Promover políticas públicas que propicien una oferta académica y profesional acorde a los requerimientos del desarrollo nacional; f) Articular la integralidad con los niveles del sistema educativo nacional; g) Garantizar la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel; y, h) Garantizar su financiamiento en las condiciones establecidas en esta Ley, en observancia a las normas aplicables para cada caso".*
- 1.19. El artículo 12, dispone: *"El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley".*
- 1.20. El artículo 13 de la LOES especifica entre funciones del Sistema de Educación Superior: *"a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y la vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia; b) Promover la creación, desarrollo transmisión y difusión de la ciencia, la técnica, la tecnología y la cultura; c) Formar académicos, científicos y profesionales responsables, éticos y solidarios, comprometidos con la sociedad, debidamente preparados en todos los campos del conocimiento, para que sean capaces de generar y aplicar sus conocimientos y métodos científicos, así como la creación y promoción cultural y artística; d) Fortalecer el ejercicio y desarrollo de la docencia y la investigación científica en todos los niveles y modalidades del sistema; (...) f) Garantizar el respeto a la autonomía universitaria responsable; g) Garantizar el Cogobierno efectivo, democrático y participativo; (...) i) Incrementar y diversificar las oportunidades de actualización y perfeccionamiento profesional para los actores del sistema; j) Garantizar las facilidades y condiciones necesarias para que las personas con discapacidad puedan ejercer el derecho a desarrollar actividad, potencialidades y habilidades; (...) m) Promover el respeto de los derechos de la naturaleza, la preservación de un ambiente sano y una educación y cultura ecológica; n) Garantizar la producción de pensamiento y conocimiento articulado con el pensamiento universal; o) Brindar niveles óptimos de calidad en la formación y en la investigación; p) Implementar políticas y programas institucionales con el fin de erradicar cualquier forma de violencia; (...)".*
- 1.21. La LOES en su artículo 14 establece que, son instituciones del Sistema de Educación Superior: *"a) Las universidades, escuelas politécnicas públicas y particulares, debidamente evaluadas y acreditadas, conforme la presente Ley; b) Los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos y de artes, tanto*



1. The first part of the report deals with the general situation of the country and the results of the survey. It is divided into two main sections: the first section deals with the general situation of the country and the second section deals with the results of the survey. The first section is divided into three parts: the first part deals with the general situation of the country, the second part deals with the results of the survey, and the third part deals with the conclusions of the survey. The second section is divided into two parts: the first part deals with the results of the survey and the second part deals with the conclusions of the survey. The first part of the report is divided into three parts: the first part deals with the general situation of the country, the second part deals with the results of the survey, and the third part deals with the conclusions of the survey. The second part of the report is divided into two parts: the first part deals with the results of the survey and the second part deals with the conclusions of the survey. The first part of the report is divided into three parts: the first part deals with the general situation of the country, the second part deals with the results of the survey, and the third part deals with the conclusions of the survey. The second part of the report is divided into two parts: the first part deals with the results of the survey and the second part deals with the conclusions of the survey.

públicos como particulares debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley; y, c) Los conservatorios superiores, tanto públicos como particulares, debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley.” (...)

- 1.22.** El artículo 17 de la LOES especifica: *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.”*
- 1.23.** Según lo especificado por la LOES en su artículo 48, el Rector o la Rectora, en el caso de las universidades o escuelas politécnicas es la primera autoridad ejecutiva de la institución de educación superior pública o particular, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. El Rector o la Rectora, en el caso de las universidades o escuelas politécnicas presidirá el órgano colegiado superior de manera obligatoria y aquellos órganos que señale el estatuto respectivo en ejercicio de su autonomía responsable.
- 1.24.** El artículo 87 de la LOES establece que: *“Como requisito previo a la obtención del grado académico, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante programas, proyectos de vinculación con la sociedad, practicas o pasantías preprofesionales con el debido acompañamiento pedagógico, en los campos de su especialidad.”*
- 1.25.** En su artículo 107, la LOES dispone: *“Principio de pertenencia. – el principio de pertenencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularan su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología.”*
- 1.26.** En su artículo 42, el Reglamento de Régimen Académico, señala que las prácticas preprofesionales en las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, públicos o privados, nacionales e internacionales (...) Las prácticas preprofesionales no generan ningún vínculo u obligación laboral. Cuando las prácticas preprofesionales se realicen bajo la figura de pasantías serán reguladas por la normativa aplicable a las pasantías, sin modificar el carácter y los efectos académicos de las mismas.
- 1.27.** El Artículo 44 del citado Reglamento, especifica que los planes, programas y/o proyectos para las prácticas preprofesionales de cada carrera podrán ser desarrollados contando con la participación de los diferentes sectores de la sociedad, según los mecanismos establecidos por cada IES. Las prácticas preprofesionales pueden realizarse dentro o fuera de la IES siempre que sean de carácter formativo y supongan la aplicación o integración de conocimientos o competencias profesionales desarrollados a lo largo del proceso de enseñanza -



1.3.1. The first part of the report is devoted to a general description of the project and its objectives. It is followed by a detailed description of the methodology used in the study. The third part of the report presents the results of the study, which are discussed in the fourth part. The final part of the report contains conclusions and recommendations for future research.

1.3.2. The second part of the report is devoted to a detailed description of the methodology used in the study. It includes a description of the data collection methods, the statistical methods used for data analysis, and the software used for data processing. The third part of the report presents the results of the study, which are discussed in the fourth part. The final part of the report contains conclusions and recommendations for future research.

1.3.3. The third part of the report presents the results of the study, which are discussed in the fourth part. The final part of the report contains conclusions and recommendations for future research.

1.3.4. The fourth part of the report contains conclusions and recommendations for future research.

1.3.5. The final part of the report contains conclusions and recommendations for future research.

aprendizaje. Cuando las prácticas sean académicas, estas requerirán de un responsable, para lo cual la IES mantendrá un convenio u otros instrumentos con la entidad receptora. Los planes, programas y/o proyectos de prácticas preprofesionales (incluyendo las de servicio comunitario) deberán ser coordinados, monitoreados o evaluados por personal académico o personal de apoyo académico, de acuerdo con la planificación de la IES.

- 1.28.** La Universidad Estatal de Bolívar es una institución de Educación Superior, de Derecho Público, con domicilio en la ciudad de Guaranda, Provincia Bolívar, creada mediante Ley N°.32 publicada en el registro oficial 225, de 4 de julio de 1989, que opera conforme a la Constitución, Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, Estatuto y Leyes de la República del Ecuador, cuya misión es de formar profesionales humanistas, líderes, emprendedores, competentes, con valores para servir y apoyar el desarrollo sostenible. Entre los fines que persigue la Universidad, a más de los consagrados en la Ley Orgánica de Educación Superior está el de desarrollar el conocimiento, la ciencia, la tecnología y la cultura a través de la investigación, la docencia, la vinculación con la colectividad y la gestión.

El **objetivo general** del “Cuerpo de Bomberos Municipal de Pueblo Viejo”, Implementar sistemas de prevención y educación en la comunidad. Promover el desarrollo integral del personal.

Dotar y proteger al talento humano con equipos de última tecnología, que cumplan las normativas vigentes de seguridad con estándares y normas nacionales e internacionales.

Implementar programas con tecnología de punta para mejorar los tiempos de respuesta. Desarrollar y observar protocolos; procedimientos y acciones de coordinación para la efectiva respuesta ante eventos adversos.

Administrar de forma eficiente los recursos institucionales para la gestión preventiva y atención de emergencias por incendios y otros eventos adversos

La **Misión** del “Cuerpo de Bomberos Municipal de Pueblo Viejo”, Proveer servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios; apoyo en eventos adversos de origen natural o antrópico; y efectuar acciones de salvamento, de forma eficiente y efectiva, a través de la intervención de su talento humano técnicamente calificado y entrenado, con equipos y herramientas de última tecnología, bajo los principios fundamentales del Buen Vivir, para precautelar la seguridad de la ciudadanía en el cantón Pueblo Viejo y la Sociedad en general.

Su **Visión**, Ser referente en prevención, mitigación y combate de incendios, y atención de emergencias o desastres, basado en un servicio efectivo con altos índices de calidad y calidez, con el mejoramiento continuo de equipos y herramientas, así como el desarrollo técnico de su personal dentro de un ambiente altamente profesional y ético., con abnegación y disciplina.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO. –

- 2.01.** Establecer relaciones de cooperación entre “UEB” y el “CBMP”, tendientes a impulsar programas, proyectos de investigación, vinculación, trabajos de titulación, capacitación académicos enfocados en la prevención, reducción y mitigación de riesgos de desastres, intercambio de información y colaboración en la elaboración de propuestas para proyectos de la reducción de riesgos, prácticas pre profesionales para los estudiantes de la Universidad en proyectos y actividades relacionadas con la gestión de riesgos de la institución. Esto permitirá a los estudiantes aplicar sus conocimientos teóricos en situaciones prácticas del mundo real, además, estas prácticas podrían generar investigaciones aplicadas y

propuestas innovadoras que enriquezcan las estrategias de gestión de riesgos tanto para la Universidad como para la institución.

CLÁUSULA TERCERA: DECLARACIÓN. –

3.01 Las partes que suscriben este convenio marco declaran que lo hacen en uso de su capacidad y competencia legal; y, con su voluntario consentimiento de trabajar en conjunto en la materia objeto de este convenio.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

La “UEB” y “Cuerpo de Bomberos Municipal de Pueblo Viejo

4.01”, en beneficio recíproco, se comprometen a:

La “UEB”:

- a) Facilitar y participar en la ejecución de este convenio.
- b) Difundir y promover entre sus funcionarios y miembros de la comunidad universitaria, el objeto del convenio, sus propósitos, propuestas y actividades.
- c) Reconocer la contribución de cada institución en los proyectos a desarrollarse, usando el nombre y emblema de cada institución en las publicaciones concernientes a los proyectos desarrollados objeto del presente convenio.

El “Cuerpo de Bomberos Municipal de Pueblo Viejo”

- a) Cumplir con los deberes y obligaciones que correspondan al “Cuerpo de Bomberos Municipal de Pueblo Viejo”, en las actividades, planes, programas y/o proyectos que se determinen, siempre y cuando sean planificados y sometidos a la consideración y aprobación de las autoridades competentes del “Cuerpo de Bomberos Municipal de Pueblo Viejo” según establece el convenio.
- b) Reconocer la contribución de cada institución en los proyectos a desarrollarse, usando el nombre y emblema de cada institución en las publicaciones concernientes a los proyectos desarrollados objeto del presente convenio.

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONVENIO. -

5.01 El presente convenio tendrá una duración de CINCO (5) AÑOS contados a partir de la fecha de su suscripción.

Una vez finalizadas las actividades del convenio y evaluados los resultados del mismo, si las partes lo consideran necesario, para la renovación se debe hacer mediante la suscripción de un nuevo Convenio Marco.

CLÁUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO. -

6.01 El presente Convenio Marco no compromete la transferencia de fondos, por lo tanto, no implica emisión de partidas presupuestarias. En caso de existir la necesidad de realizar alguna inversión se deberá celebrar Convenios Específicos, con las respectivas partidas de disponibilidad presupuestarias de las partes.

CLÁUSULA SEPTIMA: CONVENIOS ESPECÍFICOS. -

7.01 Los convenios específicos deberán describir con toda precisión el objeto, las actividades a desarrollar, las responsabilidades de cada una de las partes, los aspectos financieros y/o materiales, así como las partes deberán presentar la documentación de planes, proyectos específicos de trabajo, calendarios de trabajo, los cuales, deben ser aprobados por ambas instituciones.

CLÁUSULA OCTAVA: COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO. -

8.01 La administración, supervisión, seguimiento, coordinación de las acciones que se desprenden del presente convenio corresponderá a las partes designar a miembros de su personal como responsables del seguimiento de este convenio.

Las partes podrán cambiar sus delegados para la coordinación, para lo cual bastará cursar entre sí la respectiva comunicación, sin que sea necesario la modificación del texto del presente instrumento.

Por parte de la “UEB” se designa al Coordinador de la Carrera de Ingeniería en Riesgos y Desastres, Ing. María Vallejo Ilijama.

Por parte del “Cuerpo de Bomberos Municipal de Puebloviejo” se designa al Cap. (B). Tnlgo. Oswaldo Briones Troya.

Es responsabilidad de las partes informar a las instancias directivas jerárquicas superiores sobre la marcha del Convenio, así como también en su responsabilidad resguardar, según corresponda, los intereses institucionales respecto a la ejecución, calidad y finalización de las actividades originada por el presente convenio.

CLÁUSULA NOVENA: INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL O FINANCIERA. –

9.01 Por la naturaleza del presente convenio, ninguna de las partes comparecientes adquieren relación laboral, de dependencia o financiera entre ellas, ni respecto del personal de la otra institución participante, en la ejecución del presente instrumento, ni con los estudiantes que se vinculen a él; por lo tanto, el “Cuerpo de Bomberos Municipal de Puebloviejo” no tendrá ningún nexo, vínculo ni obligación laboral ninguna con las personas naturales o jurídicas que participen en la ejecución del presente convenio, ni estos tendrán subordinación, ni dependencia laboral para con el “Cuerpo de Bomberos Municipal de Puebloviejo”, quedando establecido que la relación es únicamente académica, en cumplimiento al objeto del convenio.

CLÁUSULA DECIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -

10.01 El presente convenio se dará por terminado por las siguientes causas:

- Por cumplimiento del plazo convenido.
- Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que se evidencie que no puede continuarse su ejecución por motivos técnicos, económicos, legales, sociales o físicos, siempre que no afecte a terceros; por lo cual, celebrarán la respectiva acta.
- Por fuerza mayor o caso fortuito de conformidad con lo que dispone el artículo 30 del Código Civil, por lo cual fuera imposible para las partes, ejecutar total o parcialmente el objeto de este convenio, en cuyo caso, las partes podrán acordar la terminación de todas o algunas de las obligaciones convenidas en el estado que se encuentren, previo el informe técnico de los/las delegados/as para la administración del convenio.
- Por declaración de terminación unilateral y anticipada, que deberá ser debidamente motivada y notificada con anticipación de al menos 30 días; a la parte a que se impute el eventual incumplimiento.
- Por disolución de la personería jurídica.

Si bien el convenio es de carácter voluntario, al momento de iniciar su ejecución toma un carácter de obligatorio hasta su fiel cumplimiento, precautelando siempre el buen nombre de los comparecientes y las instituciones que “representan”.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. -

11.01 Cualquier tipo de información de naturaleza confidencial resultante de este convenio o de su realización, deberá ser protegida por las partes, con excepción de aquella que se considere información pública en los términos establecidos en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS HABILITANTES. -

12.01 Son parte integrante de este instrumento los siguientes documentos.

- Copia de la cédula de ciudadanía y nombramiento del Rector de la Universidad Estatal de Bolívar.
- Copia de la cédula de ciudadanía y nombramiento del jefe del **Cuerpo de Bomberos Municipal de Pueblo Viejo**, Máxima Autoridad del CBMP

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DOMICILIO, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES. -

13.01 Toda notificación entre las partes o cualquier otro tipo de comunicación relacionada con el presente Convenio, deberá ser formulada por escrito y remitida a las direcciones que señalan las partes en este convenio.

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR

Dirección: Av. Ernesto Che Guevara entre la Av. Gabriel Secaira y calle Luis Arregui del sector denominado ALPACHACA de la Parroquia Guanujo.

Teléfono: 2206010-2206059- 2206071 Ext. 1131-1140- 1144-1142

Correo Electrónico: procuraduria@ueb.edu.ec

CUERPO DE BOMBEROS MUNICIPAL DE PUEBLOVIEJO

Dirección: Av. Manuel Felipe Serrano y Abdón Calderón

Teléfono: 05-2954102

Email: bomberospuebloviejo1887@yahoo.es

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS. -

14.01 En caso de suscitarse divergencias o controversias respecto de la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente convenio, las partes procurarán resolverlas directamente y de común acuerdo.

De no darse este acuerdo, se someterá la controversia al proceso de mediación como sistema alternativo de solución de controversias reconocido constitucionalmente, para lo cual las partes estipulan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MODIFICACIONES O ADENDAS. -

15.01 En el caso de que las partes consideren que este convenio deba ser modificado, los cambios se los realizara de mutuo acuerdo mientras se encuentre vigente, siempre y cuando no se altere su objeto y exista justificación técnica y legal correspondiente, con la suscripción de la respectiva convención modificatoria.

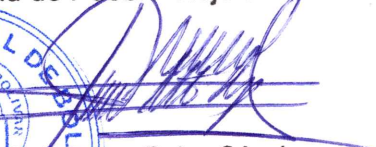
CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CLAUSULA ESPECIAL. -

16.01 Nada de lo estipulado en el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional crea una asociación entre las partes, por lo que ninguna de ellas está autorizada a actuar como agente representante de la otra, ni firmar contratos o incurrir en obligaciones o responsabilidades con terceros a nombre de la otra.

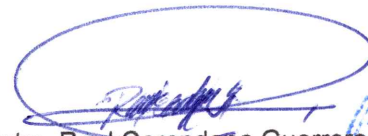
CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: RATIFICACIÓN. -

17.01 Los comparecientes se ratifican en todas y cada una de las cláusulas y declaraciones contenidas en el presente convenio, por lo cual, en prueba de su aceptación a los términos del presente instrumento, lo suscriben en cuatro (4) ejemplares de igual contenido y valor legal.

En la ciudad de Pueblo Viejo a los 7 días del mes de julio del año 2026.

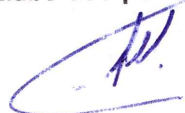


Ing. Arturo Rojas Sánchez.
RECTOR
UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR



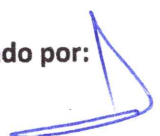
Mgtrs. Raul Carandana Guerrero
JEFE
CUERPO DE BOMBEROS DE PUEBLOVIEJO

Elaborado por:



Mgtr. José Luis López Jurado
ABOGADO 1 UEB

Revisado por:



Dr. Ángel Oswaldo Sisalema Carrillo
PROCURADOR GENERAL-UEB.ABOGADO

